



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

- 9L/PL-0021-. Proyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja.
Gobierno de La Rioja. 6032
- 9L/PL-0022-. Proyecto de Ley de medidas económicas, presupuestarias y fiscales urgentes para el año 2019.
Gobierno de La Rioja. 6035

PROYECTOS DE LEY

9L/PL-0021 - 0917115- Proyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja.

Gobierno de La Rioja.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 28 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, ha acordado por unanimidad admitir a trámite el proyecto de ley, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, la apertura del plazo de presentación de enmiendas y su envío a la Comisión de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

Publicado el proyecto de ley, los grupos parlamentarios tendrán un plazo de cinco días para presentar enmiendas a la totalidad. Será de aplicación, para el cómputo de los plazos reglamentarios de tramitación de esta iniciativa, lo dispuesto en los artículos 54 y 77 del Reglamento de la Cámara.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 28 de diciembre de 2018. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

A la Presidenta del Parlamento de La Rioja

A efectos de lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Parlamento, se remite texto articulado del Proyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja, así como certificado de su aprobación por el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 14 de diciembre de 2018.

Logroño, 14 de diciembre de 2018. La consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior: Begoña Martínez Arregui.

BEGOÑA MARTÍNEZ ARREGUI, consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y secretaria de su Consejo,

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Proyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja.

El Consejo de Gobierno acuerda:

Primero. Aprobar el Proyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja.

Segundo. Remitir el citado proyecto de ley al Parlamento de La Rioja para su tramitación reglamentaria".

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación.

Logroño, 14 de diciembre de 2018. La consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior: Begoña Martínez Arregui.

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS DE LA RIOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El interés público del titulado universitario oficial Diplomado en Nutrición Humana y Dietética concurre en circunstancias de evidencia científica sobre su amplia actuación en la seguridad y la eficacia clínica. Su contribución eficaz a la prevención, tratamiento o curación de las enfermedades está ampliamente documentada y su representación bajo un colegio profesional evita la multiplicación de organizaciones o individuos con planteamientos paracientíficos, a la vez que abarata el volumen del gasto sanitario cuando se incorporan estos profesionales en equipos multidisciplinares de actuación sanitaria, especialmente desde Salud Pública y Atención Primaria.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, de conformidad con el artículo 36 de la Constitución española, recoge en su título Preliminar, artículo 2.1, la necesidad de que las profesiones sanitarias tituladas estén agrupadas en las corporaciones de derecho público de acuerdo con la normativa específicamente aplicable.

La profesión de dietista nutricionista fue establecida como disciplina académica en el Real Decreto 433/1998, de 20 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel.

La creación del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja revierte de manera positiva en la sociedad, de forma que beneficia a la salud individual y colectiva, defiende los intereses de la ciudadanía, ejerce un papel clave en la prevención de las enfermedades crónicas más prevalentes y evita la multiplicación de organizaciones con planteamientos paracientíficos. El dietista nutricionista es un profesional sanitario que se incardina en nuestra sociedad, con titulación universitaria, reconocido como un experto en alimentación, nutrición y dietética con capacidad para intervenir en la alimentación de una persona o un grupo desde varios ámbitos de actuación, como la nutrición en la salud y en la enfermedad, el consejo dietético, la investigación y la docencia, la salud pública desde los organismos gubernamentales, las empresas del sector de la alimentación, la restauración colectiva y social.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y reformado por las leyes orgánicas 3/1994, de 24 de marzo, y 2/1999, de 7 de enero, dispone en su artículo 9.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, en virtud del cual, mediante Real Decreto 1692/1994, de 22 de julio, se traspasaron a esta comunidad las funciones y servicios del Estado en materia de colegios profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente dentro de su territorio.

En el ejercicio de dicha competencia se aprobó la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja, que en su artículo 5 establece la posibilidad de creación de nuevos colegios profesionales con ámbito de actuación en el territorio de nuestra comunidad autónoma, a través de una ley del Parlamento de La Rioja.

En el ejercicio del derecho de petición por parte de la Asociación de Dietistas Nutricionistas Diplomados de La Rioja (ADDLAR), que solicitaron la creación del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja, se ha considerado oportuna, conveniente y necesaria la creación de dicho colegio, que genere una organización capaz de velar por la defensa de sus intereses y ordenar el ejercicio de la profesión, desempeñando, asimismo, una función social que se desempeñará con beneficio de toda la sociedad, fundamentalmente creando servicios y valor añadido en el aspecto económico y social.

Artículo 1. *Constitución, naturaleza y régimen jurídico.*

1. Se crea el Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja como una corporación de derecho público, según lo establecido en el artículo 36 de la Constitución española, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. El Colegio, que tendrá una estructura y funcionamiento democráticos, se rige por la legislación básica estatal, por la Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja, y sus normas de desarrollo, por la presente ley de creación, por sus Estatutos y demás normas internas, y por el resto del ordenamiento jurídico.

3. Adquirirá personalidad jurídica a partir de la entrada en vigor de la presente ley y capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja tiene su ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja aquellas personas que así lo soliciten y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Quienes se encuentren en posesión del título universitario de Diplomado o título de Grado en Nutrición y Dietética, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 433/1998, de 20 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel.

b) Quienes posean un título debidamente homologado por la autoridad competente.

c) Quienes sean objeto de reconocimiento según la normativa de la Unión Europea.

Artículo 4. *Voluntariedad de la colegiación.*

La incorporación al Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja será voluntaria, en tanto la legislación estatal aplicable no establezca la obligatoriedad de la colegiación.

Artículo 5. *Relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

El Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja se registrará por la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de colegios profesionales en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos.

En los aspectos relativos a los contenidos propios de su profesión, se relacionarán con la consejería que ejerza las competencias en materia de salud o con cualquier otra si la materia de que se trate así lo requiere. En los aspectos institucionales y corporativos, se relacionarán con la Administración Pública de La Rioja a través de la consejería competente en materia de colegios profesionales.

Disposición adicional primera. *Comisión Gestora.*

Los promotores del Colegio elegirán a los miembros de la Comisión Gestora, compuesta por cinco dietistas nutricionistas. Los promotores podrán ser miembros de la Comisión Gestora. Los miembros de dicha comisión deben aprobar en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta ley, los Estatutos provisionales del Colegio de Dietistas-Nutricionistas de La Rioja. En estos estatutos deberá regularse la Asamblea Colegial Constituyente, determinando la forma de su convocatoria y el procedimiento de su desarrollo.

Disposición adicional segunda. *Asamblea Constituyente*.

1. La convocatoria de la Asamblea Constituyente deberá anunciarse con veinte días de antelación en el Boletín Oficial de La Rioja.

2. Las funciones de la Asamblea Constituyente son:

- a) Aprobar los Estatutos definitivos del Colegio.
- b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.

3. Una vez aprobados los Estatutos definitivos del Colegio, deberán remitirse, junto con el certificado del acta de la Asamblea Constituyente, al órgano competente de la Administración para que se pronuncie sobre su legalidad y acuerde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición final única. *Entrada en vigor*.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

9L/PL-0022 - 0917148-. Proyecto de Ley de medidas económicas, presupuestarias y fiscales urgentes para el año 2019.

Gobierno de La Rioja.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 28 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, ha acordado:

1.º Por unanimidad, admitir a trámite el proyecto de ley y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1 del Reglamento de la Cámara, con los votos a favor de la tramitación del proyecto de ley en lectura única y por el procedimiento de urgencia de la presidenta, señora González García, y de la secretaria primera, señora Manzanos Martínez, y los votos en contra de la vicepresidenta, señora Santos Preciado, y del secretario segundo, señor Velasco García, se entiende desechada la propuesta de tramitación directa y en lectura única, y por el procedimiento de urgencia, del proyecto de ley de referencia.

En consecuencia, la Mesa acuerda la apertura del plazo de presentación de enmiendas al proyecto de ley y su envío a la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

Publicado el proyecto de ley, los grupos parlamentarios tendrán un plazo de cinco días para presentar enmiendas a la totalidad. Será de aplicación, para el cómputo de los plazos reglamentarios de tramitación de esta iniciativa, lo dispuesto en los artículos 54 y 77 del Reglamento de la Cámara.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 28 de diciembre de 2018. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

A la Presidenta del Parlamento de La Rioja

A efectos de lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Parlamento, se remite el Proyecto de Ley de medidas económicas, presupuestarias y fiscales urgentes para el año 2019, así como certificado de su aprobación por el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2018.

Desde el Gobierno se solicita que el proyecto de ley sea tramitado por el procedimiento de lectura única,

de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de dicho Reglamento.

Logroño, 20 de diciembre de 2018. La consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior: Begoña Martínez Arregui.

BEGOÑA MARTÍNEZ ARREGUI, consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y secretaria de su Consejo,

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Proyecto de Ley de medidas económicas, presupuestarias y fiscales urgentes para el año 2019.

El Consejo de Gobierno acuerda:

1.º Aprobar el Proyecto de Ley de medidas económicas, presupuestarias y fiscales urgentes para el año 2019.

2.º Remitir el citado proyecto de ley al Parlamento de La Rioja para su tramitación reglamentaria.

3.º Solicitar su tramitación parlamentaria por el procedimiento de urgencia".

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación.

Logroño, 20 de diciembre de 2018. La consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior: Begoña Martínez Arregui.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ECONÓMICAS, PRESUPUESTARIAS Y FISCALES URGENTES PARA EL AÑO 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de La Rioja, de acuerdo con las facultades que le confiere el Reglamento del Parlamento de La Rioja, acordó en su reunión del día 19 de diciembre de 2018 la retirada de los proyectos de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2019, y de Medidas Fiscales y Administrativas para el mismo ejercicio presupuestario.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo cincuenta y seis, apartado cuarto, del Estatuto de Autonomía de La Rioja, el día 1 de enero de 2019 se producirá la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2018.

De acuerdo con la normativa presupuestaria aplicable en la Comunidad Autónoma de La Rioja, el día 1 de enero de 2019 se considerarán prorrogados todos los créditos iniciales del Presupuesto de 2018 a nivel de especificación, lo que de hecho supondrá la plena validez de los créditos presupuestarios previstos para la financiación de todas las políticas públicas que vienen desarrollándose en el ámbito de aplicación del sector público riojano.

Por otro lado, todas las entidades públicas y privadas de análisis macroeconómico coinciden en descontar un escenario nacional de desaceleración de la actividad económica que se prolongará durante todo el año 2019 y se agudizará en el año 2020. Asimismo, en las últimas semanas se han conocido los datos sobre movimientos de la población, los cuales consolidan una tendencia ya largamente diagnosticada de pérdida y envejecimiento poblacional en España, y particularmente en algunas comunidades autónomas como la riojana. Este hecho, además de ocupar una posición muy destacada en la agenda política en general, tiene especiales consecuencias de orden económico, en la medida en que, a menor población,

menores son las potencialidades de prosperidad de los países y las regiones.

Si bien es cierto que la situación de prórroga presupuestaria es una realidad bien regulada por la ley, que permite la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la implementación de medidas de política económica para afrontar las dos realidades descritas en el apartado anterior, no lo es menos que existen determinadas políticas previstas en el Proyecto de Presupuestos Generales de La Rioja que no se podrían ejecutar si no existiera una habilitación legal al respecto. Del mismo modo, la aplicación de estas medidas es imprescindible para afrontar los riesgos descritos, y no se considera posible su demora hasta, como mínimo, el ejercicio 2020.

Por ello, y dada la ralentización de la actividad económica, que ya es un hecho acreditado en la economía nacional, este Gobierno cree imprescindible elevar al Parlamento tres medidas fundamentales para favorecer el crecimiento económico y la creación de empleo, que no deberían demorarse en el tiempo, como son las que constituyen el objeto de esta ley.

En primer lugar, la puesta en marcha de la gratuidad del primer ciclo de enseñanza infantil, que este Gobierno ha definido como una pieza nuclear en la lucha contra el reto demográfico, por el favorecimiento de la natalidad, así como una medida de naturaleza puramente económica, en la medida en que la gratuidad favorece más fácilmente la conciliación de la vida familiar y laboral y, por tanto, la incorporación al mercado laboral de los padres y madres.

En segundo lugar, se considera imprescindible y no demorable dar una respuesta a los autónomos con un compromiso claro por la contratación indefinida y el empleo de calidad, lo que impulsa el emprendimiento y al mismo tiempo apoya el crecimiento de la actividad de este colectivo.

Y, por último, también se considera preciso articular una nueva rebaja de las cuotas del IRPF que incremente la renta disponible de los ciudadanos y favorezca el consumo y la inversión.

Todas estas medidas estaban integradas en el proyecto de Presupuestos para el 2019 que el Gobierno ha retirado y que estaba diseñado dentro de los límites establecidos en el marco de estabilidad. Por tanto, va implícito que esta norma, junto con la prórroga presupuestaria, cumple sobradamente los límites establecidos, sin perjuicio de lo cual se considera prudente autorizar una operación de endeudamiento para financiar los créditos derivados de la gratuidad de la Educación Infantil.

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ley tiene por objeto el impulso de medidas en materia de política económica y presupuestaria para su vigencia durante el ejercicio presupuestario 2019.

Artículo 2. *Medidas en materia de conciliación de la vida familiar y laboral.*

Se autoriza al Gobierno de La Rioja para adoptar, durante el ejercicio 2019, las medidas reglamentarias, presupuestarias y ejecutivas necesarias para implantar, a partir del curso 2019/2020, la gratuidad del primer ciclo de Educación Infantil en el sistema educativo riojano, hasta una cuantía de 3.878.000,00 euros.

Artículo 3. *Medidas de fomento y consolidación del trabajo autónomo.*

Se autoriza al Gobierno de La Rioja a adoptar, durante el ejercicio 2019, las medidas reglamentarias, presupuestarias y ejecutivas necesarias para regular nuevas ayudas, o modificar las existentes, al fomento y consolidación del trabajo autónomo, y particularmente las relacionadas con la compensación de gastos por cotizaciones sociales, hasta una cuantía máxima de 1.000.000,00 euros.

Artículo 4. Medidas fiscales. Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 31 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la escala autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas será la siguiente (en euros):

Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo porcentaje aplicable
0,00	0,00	12.450,00	9,00%
12.450,00	1.120,50	7.750,00	11,60%
20.200,00	2.019,50	15.000,00	14,60%
35.200,00	4.209,50	14.800,00	18,80%
50.000,00	6.991,90	10.000,00	19,50%
60.000,00	8.941,90	60.000,00	23,50%
120.000,00	23.041,90	En adelante	25,50%".

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 32 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Deducción por nacimiento y adopción de hijos.

Por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

- a) 600 euros, cuando se trate del primero.
- b) 750 euros, cuando se trate del segundo.
- c) 900 euros, cuando se trate del tercero y sucesivos.

Cuando los hijos nacidos o adoptados en el periodo impositivo convivan con ambos progenitores o adoptantes, el importe de la deducción se practicará por mitad en la declaración de cada uno de los progenitores o adoptantes, salvo que estos tributen presentando una única declaración conjunta, en cuyo caso se aplicará en la misma la totalidad del importe que corresponda por esta deducción.

En el caso de que el número de hijos de cada progenitor dé lugar a la aplicación de un importe diferente, ambos se aplicarán la deducción que corresponda en función del número de hijos preexistente. Si dándose esta circunstancia la declaración fuere conjunta, la deducción será la suma de lo que a cada uno correspondería si la declaración fuera individual, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

En caso de nacimientos o adopciones múltiples, la deducción que corresponde a cada hijo se incrementará en 60 euros".

Artículo 5. Autorización de endeudamiento.

Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, a emitir deuda pública o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe máximo de 4.878.000 euros, para financiar lo dispuesto en los artículos 2 y 3, sin perjuicio de la sujeción a los límites establecidos por la legislación en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Disposición derogatoria única. *Derogación de otras disposiciones legales.*

Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40